



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra DENIS BEATRIZ CORREA CERVANTES Y MARIO ENRIQUE CORREA CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: 19-10-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2022-00181-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra DENIS BEATRIZ CORREA CERVANTES Y MARIO ENRIQUE CORREA CERVANTES RAD. 479804089001- 2022-00181-00

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** y en contra de **DENIS BEATRIZ CORREA CERVANTES Y MARIO ENRIQUE CORREA CERVANTES**, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$3.532.385)** por concepto de capital contenido en el pagare número 505170237110, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula catastral No 222-41399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ciénaga, ubicado en el corregimiento de Rio Frio, municipio de Zona Bananera, de propiedad del demandado **MARIO ENRIQUE CORREA CERVANTES**.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ciénaga sobre lo ordenado en esta providencia, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000).

SEXTO: SE RECONOCE personería a la abogada **ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**